



Documento justificación por la que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública para la **adquisición directa de la requisición no. 197, de máximo 14,750 y mínimo 5,900 sets de perfusores para usar con equipos de la marca Ardomed de Smiths Medical Medex cat. 3500 en préstamo a título gratuito**, para atender las necesidades del Departamento de Enfermería de este hospital a partir del mes de marzo y hasta el 31 de diciembre del 2023.

En cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y quinto del artículo 40 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público vigente, así como en el artículo 71 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con el carácter de titular del área requirente del departamento que se indica, por este conducto me permito presentar la justificación por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública la adquisición de **máximo 14,750 y mínimo 5,900 sets de perfusores para usar con equipos de la marca Arcomed de Smiths Medical Medex cat. 3500 en préstamo a título gratuito**, para el Hospital Infantil de México Federico Gómez a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en la **fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 71 y 72 fracción II de su Reglamento**, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Antecedentes

El set de administración y set de extensión es un dispositivo medico elaborado a base de materiales plásticos grado médico, estéril, desechable, atóxico y libre de pirógenos, como complemento a una terapia IV.

La terapia intravenosa o terapia IV es la administración de sustancias liquidas directamente en una vena a través de un tubo (catéter) que se inserta en la vena, permitiendo el acceso inmediato al torrente sanguíneo para suministrar líquidos y medicamentos por el cuerpo.

Es importante contar con un set de perfusores de microvolumen que nos de la seguridad de una administración adecuada para los pacientes que se tratan en este hospital, en años pasados tuvimos la oportunidad de trabajar con otro tipo de marcas como la de alaris bd y bbraun, las cuales no tenían el purgado de 1 c/c lo que hacía que se gastara mucho más presupuesto en medicamento.

Cabe mencionar que hay medicamentos como la prostaglandina e1 es un vasodilatador arteriolar, que evita el cierre del ductos manteniéndolo permeable e inhibe la agregación plaquetaria. los recién nacidos con defectos cardiacos congénitos que dependen de este medicamento para tener una óptima oxigenación o perfusión, asegurando un tratamiento de apertura y mantenimiento del conducto arterioso, así como el aumento al flujo pulmonar en cardiopatías complejas con estenosis pulmonar grave o atresia pulmonar, por lo tanto es importante contar con una extensión con un purgado menor. la presentación de la ampollita de prostaglandina es de 500mcg/ml, la cual se requieren microdosis por el peso del recién nacido de aquí la importancia de tener extensiones de microvolumen donde no haya desperdicio de medicamento, sin dejar de mencionar que el medicamento tiene un alto costo en el mercado.

Una cantidad pequeña de medicamento requiere un equipo con menos purgados para la optimización de los recursos y brindar una atención médica de calidad.

Aunque en el mercado hay más perfusores sus purgados son mayores a un mililitro colocando en riesgo la administración del medicamento antes mencionado.





I. Descripción de los bienes

Para estar en condiciones de poder atender los requerimientos y servicios de salud hacia los pacientes y lograr la eficiencia y eficacia del hospital, así como incrementar el funcionamiento de la institución, se solicita realizar el contrato por adjudicación directa **máximo 14,750 y mínimo 5,900 sets de perfusores para usar con equipos de la marca Arcomed Smiths Medical Medex cat. 3500 en préstamo a título gratuito**, con las siguientes características:

Código	Clave cucop	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Mínimo	Cantidad Máximo
13070699	25400097	Set de perfusores con jeringa que consta de: 1.- extensiones p/uso en jeringa y en bomba de jeringa de 7.5 a 50 cm con volumen purgador de 0.47 y 2.65 ml p/administración de medicamentos y fármacos, sol intravenosos o intrarteriales, nutrición enteral o anestesia. Esteril desechable libre de latex y pH, conexión macho-hembra y luer-lock de seg. 2.-jeringas de uso de bomba de 20 o 50 ml c/aguja de aspiración de 2.0 x 30 mm p/administración de medicamento o fármacos, solución intravenosas, con grado 1 en 5 ml y 1 en 10 ml conexión luer lock	Pieza	5,900	14,750

- ❖ El proveedor deberá proporcionar 200 equipos en préstamo a título gratuito de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la LAASSP.
- ❖ Los equipos para los sets de perfusores de la marca **Arcomed Smiths Medical Medex cat. 3500** deberán contar con las siguientes características.
 - Deberán contar con un software en idioma español.
 - Deberán de estar indicadas para ser usadas a través de las siguientes vías de administración:
 - arterial, epidural, intravenosa, espinal, enteral y subcutánea.
 - Deberán ser compatibles para la administración de los siguientes fluidos:
 - soluciones intravenosas, soluciones de drogas, alimentación enteral y parenteral en neonatos y pediátricos, sangre y sus derivados.
 - Deberán contar con las siguientes modalidades para su uso:
 - continuo (ml/hr).
 - volumen/tiempo.
 - masa (mg/min – mg/hr – mcg/min – mcg/hr – mu/hr – u/min – u/hr).
 - peso corporal (mcg/kg/min – mcg/kg – mg/kg/min – mg/kg/hr – unidades/kg/min).
 - diluciones específicas peso – tasa – dilución).
 - tiempo / volumen intermitente



➤ Deberán contener las siguientes opciones de infusión:

- límite de volumen
- dosis de bolo.
- dosis de carga.
- tasa mva.
- detección rápida de oclusión
- alternar tono de jeringa vacía
- en espera
- anular volumen alarma
- alterna tono de jeringa casi vacía
- inicio retardado.
- alternar vpa/dpa.

El proveedor deberá proporcionar el mantenimiento correctivo, este deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 24 horas posteriores al haberse reportado por parte del área de enfermería a la empresa mediante un correo electrónico, así mismo deberán proporcionar asistencia técnica y la capacitación necesaria al personal que indique el áreas de enfermería o que así lo requiera sin costo alguno para la Institución, para tal efecto el proveedor deberá proporcionar los datos de la persona que dará la atención al Hospital.

Normas

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de la Infraestructura de la Calidad, el proveedor deberá garantizar que para los bienes ofertados cumple con la siguiente disposición normativa:

descripción	normas que cumple
Set de Perfusores	NOM241SSA2012: Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.

II. Plazos y condiciones de entrega

La adquisición de los bienes es para cubrir necesidades del Departamento de Enfermería del Hospital Infantil de México Federico Gómez, para estar en condiciones de atender las necesidades de los diferentes servicios que dependen de estos insumos, durante el período comprendido a partir del mes de marzo y hasta el 31 de diciembre del 2023.

El contrato derivado de la presente solicitud será abierto, con precios fijos de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 85 de su Reglamento.

La entrega de los bienes será de acuerdo a la orden de surtimiento entregada por el Departamento de Almacenes los días 15 de cada mes o al siguiente día hábil, para ser surtidos los primeros 3 días hábiles del siguiente mes, mismas necesidades que dará a conocer el Departamento de Enfermería de acuerdo a las necesidades presentadas por las diversas áreas.

1.- Lugar donde se proporcionara la entrega de bienes y vigencia de la contratación.

Los bienes deberán ser entregados de lunes a viernes dentro de un horario de 09:00 a 14:00 horas., en el Departamento de Almacenes a cargo del L.A.I. Octavio Mejía Guzmán, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en Dr. Márquez no. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

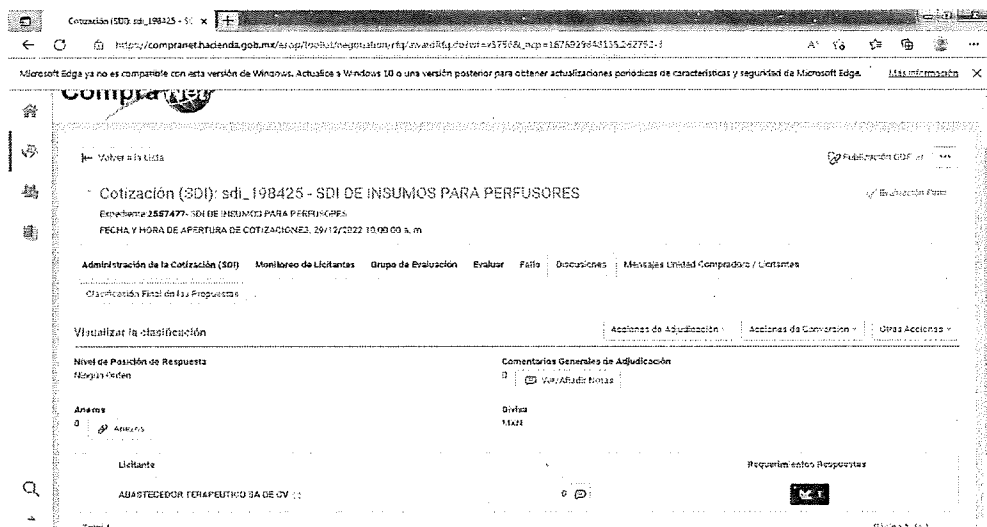
La vigencia del contrato es de a partir del mes de marzo y hasta el 31 de diciembre 2023.

III. El resultado de la investigación de mercado

La investigación de mercado es realizada conjuntamente de conformidad a lo que establecen los artículos 28, 29 y 30 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como lo dispuesto en el numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual tuvo como propósito, previo al inicio del procedimiento de adquisición de los insumos requeridos determinar la existencia del producto solicitado en cuanto a calidad y oportunidad requeridas; la existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con las necesidades del Departamento de Enfermería y conocer los precios que están disponibles al momento de llevar a cabo la investigación.

Con base en lo anterior, se procedió a realizar lo siguiente:

Se llevó a cabo el registro de una SDI (solicitud de información) con número 198425 en la plataforma de CompraNet, mediante la cual se hizo público el requerimiento para que cualquier proveedor que cumpliera con lo que se solicitó en el anexo técnico para la adquisición de los insumos, presentara su propuesta en dicha solicitud, al respecto sólo se tuvo el registro de un solo proveedor, quien visualizo la solicitud y envió propuesta por la misma plataforma.



Aunado a lo anterior, se solicitaron cotizaciones vía correo electrónico (se adjuntan copias de los correos electrónicos) a otros proveedores, dando como resultado dos propuestas adicionales, enviadas por los siguientes proveedores:

Derivado de las solicitudes anteriores (SDI y correos electrónicos), se obtuvieron un total de 3 cotizaciones de los siguientes proveedores, **Abastecedor Terapéutico S.A. de C.V.**, **Soluciones Tecnológicas Prof, S.A. de C.V.** y **Hi Tec Medical, S.A. de C.V.**, de las cuales las presentadas por los proveedores **Soluciones Tecnológicas Prof, S.A. de C.V.** y **Hi Tec Medical, S.A. de C.V.**, no cumplen en virtud de que las marcas ofertadas por estos proveedores no cuentan con la medida de purgación solicitada la cual es requerida especialmente para los pacientes neonatales, las marcas ofertadas son **BD** y **B Braun Space**, los equipos de la marca **B Braun Space** es de **100 CM con un purgado de 2ml** y se requiere que no haya merma en los medicamentos de alto riesgo así como de alto costo y la razón de solicitar una extensión especial es porque hay medicamentos que son extranjeros y dificultad su compra. Los correspondientes a la **marca BD**, no cumple técnicamente derivado de algunas anomalías que se detectaron en Estados Unidos por parte de la FDA, las cuales llegaron a una inhabilitación y por tal razón no se podría trabajar con un insumo que pueda poner en riesgo la Salud o tratamiento de los pacientes.

El proveedor propuesto presenta los documentos con los que acredita que cumple con la medida de purgación que se necesita para los pacientes neonatos que se atienden en este Instituto y adicionalmente presenta carta de exclusividad, apostillado con carta de distribuidor autorizado para gestionar el registro de los productos médicos que fabrica **Smiths Medical Asd, Inc.**, registro sanitario de los equipos de perfusión, registro sanitario con la solicitud de prórroga de los sets de extensión para la administración de soluciones.

El resultado de la investigación de mercado se resumió en el documento incorporado a la presente justificación como (fo-con-05).

INVESTIGACIÓN DE MERCADO
HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES FARMACEUTICAS

Fecha : 20-02-2023 REQUISITO: 197 Procedimiento: F.L. 41-I											
Nombre del proveedor	Numero de identificación del Licitador, correspondiente al registro de actividad y capacidad	Propiedades las condiciones solicitadas de calidad y capacidad	Cantidad que puede servir	Código del Licitador	Unidad de medida			Precio	Núm. de Partida	CÓDIGO	EXTENSIONES
A PRECIO HISTORICO DEL HIM (CONTRATO CON ABASTECEDOR TERAPEUTICO S.A. DE C.V. RM-AF-00749/22	13070699		14,750		SET			157.50	1.00	25400097	SET DE MICROVOLUMEN, CONSTA: 1) EXTENSIONES P/USO EN JERINGA Y EN BOMBA DE JERINGA DE 75 Y 50 CM CON VOL. PURGADO DE 0.47 Y 2.65 ML P/ADMON. DE MEDICAMENTOS FARMACOS, SOL. INTRAVENOSAS O INTRAARTERIALES, NUTRICION ENTERAL O ANESTESIA, ESTERIL, DESECH., LIBRE DE LATEX Y HP, CONEXION MACHO-HEMBRA Y LUER-LOCK DE SEG 2 JERINGAS PARA USO DE BOMBA DE 30 Y 50 ML/AGUIA DE ASPIRACION DE 2.0X30 MM P/ADMON. DE MEDICAMENTOS Y FARMACOS, SOL. INTRAVENOSAS CON GRAD. 1 EN 5 ML Y 1 EN 10 ML, CONEXION LUER LUER LOCK.
ABASTECEDOR TERAPEUTICO S.A. DE C.V.	13070699		14,750		SET			175.00	1.00	25400097	SET DE MICROVOLUMEN, CONSTA: 1) EXTENSIONES P/USO EN JERINGA Y EN BOMBA DE JERINGA DE 75 Y 50 CM CON VOL. PURGADO DE 0.47 Y 2.65 ML P/ADMON. DE MEDICAMENTOS FARMACOS, SOL. INTRAVENOSAS O INTRAARTERIALES, NUTRICION ENTERAL O ANESTESIA, ESTERIL, DESECH., LIBRE DE LATEX Y HP, CONEXION MACHO-HEMBRA Y LUER-LOCK DE SEG 2 JERINGAS PARA USO DE BOMBA DE 30 Y 50 ML/AGUIA DE ASPIRACION DE 2.0X30 MM P/ADMON. DE MEDICAMENTOS Y FARMACOS, SOL. INTRAVENOSAS CON GRAD. 1 EN 5 ML Y 1 EN 10 ML, CONEXION LUER LUER LOCK.
SOLUCIONES TECNOLOGICAS PROF, S.A. DE C.V.	13070699		14,750		SET			198.00	1.00	25400097	SET DE MICROVOLUMEN, CONSTA: 1) EXTENSIONES P/USO EN JERINGA Y EN BOMBA DE JERINGA DE 75 Y 50 CM CON VOL. PURGADO DE 0.47 Y 2.65 ML P/ADMON. DE MEDICAMENTOS FARMACOS, SOL. INTRAVENOSAS O INTRAARTERIALES, NUTRICION ENTERAL O ANESTESIA, ESTERIL, DESECH., LIBRE DE LATEX Y HP, CONEXION MACHO-HEMBRA Y LUER-LOCK DE SEG 2 JERINGAS PARA USO DE BOMBA DE 30 Y 50 ML/AGUIA DE ASPIRACION DE 2.0X30 MM P/ADMON. DE MEDICAMENTOS Y FARMACOS, SOL. INTRAVENOSAS CON GRAD. 1 EN 5 ML Y 1 EN 10 ML, CONEXION LUER LUER LOCK.
HI-TEC MEDICAL S.A. DE C.V.	13070699		14,750		SET			180.00	1.00	25400097	SET DE MICROVOLUMEN, CONSTA: 1) EXTENSIONES P/USO EN JERINGA Y EN BOMBA DE JERINGA DE 75 Y 50 CM CON VOL. PURGADO DE 0.47 Y 2.65 ML P/ADMON. DE MEDICAMENTOS FARMACOS, SOL. INTRAVENOSAS O INTRAARTERIALES, NUTRICION ENTERAL O ANESTESIA, ESTERIL, DESECH., LIBRE DE LATEX Y HP, CONEXION MACHO-HEMBRA Y LUER-LOCK DE SEG 2 JERINGAS PARA USO DE BOMBA DE 30 Y 50 ML/AGUIA DE ASPIRACION DE 2.0X30 MM P/ADMON. DE MEDICAMENTOS Y FARMACOS, SOL. INTRAVENOSAS CON GRAD. 1 EN 5 ML Y 1 EN 10 ML, CONEXION LUER LUER LOCK.
COMPRANET								S/R			

FUENTES CONSULTADAS : PRECIO HISTORICO DEL HIM, COMPRANET Y PROVEEDOR QUE PRESENTA CARTA DE EXCLUSIVIDAD



IV. Procedimiento de contratación propuesto.

La solicitud de excepción de licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación de **máximo 14,750 y mínimo 5,900 sets de perfusores para usar con equipos de la marca Ardomed de Smiths Medical Medex cat. 3500 en préstamo a título gratuito**, para cubrir las necesidades del Departamento de Enfermería en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, se fundamenta en el **artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 71 y 72 fracción II de su Reglamento.**

El **artículo 134 constitucional** en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez situación que se cumple con las empresas seleccionadas.

Artículo 22: las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

II.- dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta ley dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función en ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

Los artículos 25 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 85 del Reglamento de la LAASSP, por tratarse de una contratación bajo la modalidad de contrato abierto resultan aplicables, ya que se cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el monto mínimo de al menos el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto estimado máximo a ejercer para el presente procedimiento, recurso presupuestal que se autorizó de acuerdo al oficio número **5430/1263/2022**, emitido por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros.

La supervisión de los recursos presupuestales.- como área requirente, la E.E.I. Angélica María Hernández Tapia, en su carácter de titular del Departamento de Enfermería, dependiente de la Subdirección de Atención Integral al Paciente, vigilará que cada orden de abastecimiento que se emita con cargo al contrato cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, por lo que previo a que se agote el recurso autorizado deberá gestionar la autorización del complemento de la suficiencia presupuestal a fin de cubrir el monto total adjudicado, en caso de no contar con la suficiencia presupuestal de forma positiva, no podrá continuar con el abasto de los insumos.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

En el artículo 40 "en los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse mismo que se aplica mediante la elaboración del presente dictamen obteniendo las mejores condiciones para el estado.





Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

Artículo 72. Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Justificación

Este fundamento resulta aplicable en virtud de que de acuerdo a la investigación de mercado en el cual se demuestra documentalmente que el proveedor presenta carta de exclusividad y apostillado de la marca solicitada.

Adicionalmente de que la necesidad de utilizar el perfusor de jeringa **marca Ardomed Smiths Medical Medex cat. 3500**, desde el punto de vista clínico tiene que ver básicamente con la naturaleza de los fármacos que son infundidos ya que guardan estrecha relación con las velocidades de infusión y volumen infundir.

Generalmente son pequeños volúmenes sobre todo en áreas críticas como son la terapia neonatal, terapia pediátrica y anestesia, por lo que deben de ser infundidos con una máxima precisión.

En el área de terapia neonatal y terapia pediátrica dónde se preparan perfusiones para 24 horas el 90 % se requiere una velocidad de infusión en alta resolución de 0.01 ml/hora. Inclusive valores de 0.15 ml/hora como es el caso de los narcóticos.

Su manejo intuitivo permite realizar titulaciones en el fármaco sin necesidad de parar la bomba como ocurre en el caso del manejo de inotrópicos los sets de mini volumen medex cuentan con la característica de ser sets largos (152 cm) y un volumen de purga de 1 c/c, punto importante cuándo se trata de pacientes que se encuentran dentro de incubadoras y por ello requieren usar extensiones largas, esto permite que los fármacos que son aforados en 2.4 a 4.8 ml tengan un menor desperdicio en la purga del set como es el caso de los fármacos en la terapia neonatal y terapia pediátrica, es importante mencionar que en el caso de la prostaglandina por su característica de tipo de infusión la cual requiere pasar a 0.01 nos la ofrece solamente este perfusor.

Otra ventaja del manejo de perfusiones con la bomba de jeringa medfusion es que permite realizar diluciones más precisas permitiendo que la respuesta clínica se alcance en poco tiempo, es importante mencionar que la bomba de jeringa medfusion permite manejar jeringas de 1, 3, 5, 10, 20 o 50 cc y diferentes marcas de jeringa no precisa la compra de una jeringa específica que eleve el costo y que el equipo es compatible para todo tipo de jeringas.





En el área de anestesia contar con un set de mini volumen le permite mantener colocadas las bombas fuera del campo quirúrgico aún en cirugías en las que se tiene que colocar al paciente en posiciones que lo alejan de la máquina de anestesia y por ende de la bomba medfusion, el ahorro de fármaco es visible en la cuestión de la purga en fármacos como el propofol donde la ampollita es de 20ml. o como el caso de los narcóticos que son aforados para ser utilizados en perfusiones de nano gramos.

En el neonato críticamente enfermo, la administración de drogas vasoactivas, sedantes, relajantes musculares y analgésicos narcóticos que son parte integral del soporte de vida, por lo que requiere de control estricto de concentraciones séricas para efectos clínicos deseados.

Por lo anterior se requiere de equipo de infusión que permitan ajustar la velocidad de infusión en base a variables como dosis que van desde un 1mm hasta 60 ml, concentración del fármaco y/o concentración plasmática; este tipo de equipo debe ser practico y altamente especializado y no puede ser sustituido por el equipo de infusión normal (volumétrico) con el que cuenta actualmente la institución, dado que este no puede ajustar las dosis como se ha referido y además requiere de diluciones del fármaco a infundir lo cual produce hasta un desperdicio del 50% de un frasco ampula del medicamento a utilizar, además de que dicho proceso implica riesgos de errores evitables en el cálculo de las mencionadas diluciones.

Derivado de lo anterior y del trabajo día a día, en años anteriores se manejaron las marcas bbraun y bd en el en el hospital y se corroboro que los perfusores de la de la marca Ardomed Smiths Medical Medex cat. 3500, son los únicos que nos ofrecen la seguridad en cuanto a la purgación en menor medida que es de 1 cc la cual las marcas mencionadas anteriormente no la tienen, esto conllevaba a gastos adicionales en medicamentos, adicionalmente que esos no se podrían utilizar en los pacientes neonatos de nuestra institución.

Penas convencionales:

El proveedor pacta con el hospital, que en caso de no cumplir con la entrega de los bienes dentro de los plazos establecidos, pagará las penas convencionales a que se haga acreedor, derivadas del o los atrasos en que incurra, mismas que en su conjunto no podrán exceder del monto total de la garantía de cumplimiento, se sancionará por cada incumplimiento reportado por el área usuaria y/o área requirente.

El proveedor conviene en que, de no entregar los bienes, en los términos y condiciones pagará a el hospital el uno por ciento (1%) por cada día natural de atraso, contados a partir del siguiente que no se haya entregado el bien y hasta un máximo de veinte días el cual se calcula sobre el importe de los bienes entregados de manera extemporánea, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en el abasto se hará acreedor a la pena convencional del veinte por ciento (20%) sobre el monto del incumplimiento, sin considerar el impuesto al valor agregado.

Dichas penas convencionales a las que se hizo acreedor el proveedor, se notificaran por escrito en el cual se le indicará el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago correspondiente.

Sanciones relativas al plazo de entrega de la garantía de cumplimiento del contrato

el proveedor pacta con el hospital que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y el hospital determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al departamento de asuntos jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.





En el caso de que el Hospital determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que el proveedor se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y el proveedor no haya realizado su pago, se enviará a la subdirección de recursos financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

V. El monto estimado de la contratación y forma de pago.

Es de considerarse que el costo de los bienes será de:

Monto mínimo:

- \$1,197,700.00 (Un Millón Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos pesos 00/100 m.n.)

Monto máximo:

- \$2, 994,250.00 (Dos Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.)

Importes que a incluyen el impuesto al valor agregado.

Partida presupuestal:

25401 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

La suficiencia presupuestal autorizada es por el monto mínimo propuesto mediante el oficio de referencia número 5430/1263/2022 emitido por el Departamento de Presupuesto.

Por lo anterior queda como compromiso que el administrador del contrato, lleva a cabo la solicitud del complemento de suficiencia presupuestal en caso de subsistir la necesidad de los bienes.

a) Forma de pago propuesta

El pago se realizará mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a satisfacción del hospital.

VI. Persona propuesta para la adjudicación directa

Persona propuesta para la adjudicación, **Abastecedor Terapéutico S.A. de C.V.**, en virtud de que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y entrega de los bienes, conforme a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como con los recursos humanos, materiales y técnicos que garanticen la calidad del bien solicitado, además este es el único proveedor que cumple con la concentración de purgado solicitado, asimismo cuenta con carta de exclusividad y apostillado.





Domicilio fiscal: Calle Cruz Valle Verde No. 3 Col. Santa Cruz del Monte C.P. 53110 Naucalpan de Juárez Estado de México.

RFC: ATE8803043P7

Nacionalidad: Mexicana

VII. Acreditamiento de los criterios en los que se funda la excepción de licitación pública; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción de adjudicación directa:

Los insumos deberán ser adquiridos sin aplicar el procedimiento de licitación pública y mediante el procedimiento de adjudicación directa, en virtud de lo siguiente:

Eficiencia: el procedimiento de adjudicación solicitado permite el ahorro en tiempo y horas hombre ya que el producto o servicio solicitado es distribuido por un proveedor en específico, lo cual se determinó derivado de la investigación de mercado realizada para la adquisición.

Eficacia: con la realización de una adjudicación directa, se puede obtener los bienes con la oportunidad que requiere el servicio, ya que se invita a proveedores que se considera con capacidad de respuesta inmediata asimismo cumpliendo los objetivos del Hospital.

Transparencia: Con fundamento en la normatividad vigente en la materia, se está actuando con transparencia, ya que se somete al comité proporcionando la información necesaria para que los miembros del mismo, estén en libertad de dirimir su opinión sobre el proceso de excepción solicitado a través del presente escrito.

Adicionalmente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que suscriben el presente documento, manifiestan no tener lazos, relación comercial o personal que pudiera favorecer de manera impropia den la selección de la empresa, buscando únicamente las mejores condiciones para el Estado.

Imparcialidad: Existe, en virtud de que los servidores públicos que participan en la toma de decisiones no tienen conflicto de intereses y el procedimiento se realiza considerando las mejores condiciones para el Estado.

Conclusión

Que de acuerdo a lo señalado en el objeto del presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cubrir y cumplir en tiempo y forma con el abastecimiento requerido por el área usuaria.

Se solicita se dictamine procedente la excepción a licitación pública mediante adjudicación directa de los bienes solicitados y se realicen las acciones pertinentes a fin de estar en condiciones de llevar el desarrollo de las actividades inherentes a esta área ya que al contar con este insumo el hospital podrá atender en tiempo y forma a los pacientes y utilizar eficientemente los recursos humanos con que cuenta esta institución, y así se evita que inicien tratamientos, que podrían generar costos adicionales.

En términos de la ley general de responsabilidades administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Enfermería

VIII. Lugar y fecha de emisión

Se firma el presente a los 23 días del mes de febrero del 2023 en la ciudad de México.

Área Requiriente

Vo. Bo. Técnico

E.E.I. María de la Luz Flores Constantino
Subjefe de Enfermería, firma en ausencia de E.E.I.
Angélica María Hernández Tapia Jefa del
Departamento de Enfermería de Conformidad con el
Artículo 86 del
Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México
Federico Gómez.

Dra. Daniela de la Rosa Zamboni
Subdirectora de Atención Integral al Paciente.

11

Autorizó técnicamente

Dra. Mónica Villa Guillén
Directora Médica.

Las presentes firmas corresponden a la última hoja de la justificación técnica sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición de **máximo 14,750 y mínimo 5,900 sets de perfusores para usar con equipos de la marca Ardomed de Smiths Medical Medex cat. 3500 en préstamo a título gratuito**, para atender las necesidades del Departamento de Enfermería del Hospital Infantil de México Federico Gómez para cubrir partir del mes de marzo y hasta el 31 de diciembre del 2023.



2023
Francisco
VILLA

